

ANEXO XI

USO OFICIAL

CONTROL AMBIENTAL

ANEXO XI

CONTROL AMBIENTAL

1. CRITERIOS

La gestión ambiental a desarrollar en el ámbito de las Obras Térmicas para generación eléctrica de Centrales Térmicas Mendoza S.A. se realizará de manera tal que permita:

- 1.1. La minimización de los impactos ambientales originados en las actividades de generación eléctrica.
- 1.2. El seguimiento permanente de los indicadores para verificar el cumplimiento de las normativas de control ambiental.

2. CONDICIONES

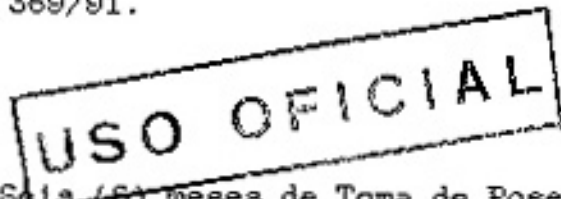
Las condiciones mínimas a cumplir por Centrales Térmicas Mendoza S.A. son:

- 2.1. Observar el cumplimiento estricto de la legislación ambiental, asumiendo la responsabilidad de adoptar las medidas que correspondan para evitar efectos nocivos sobre el aire, el suelo, las aguas y otros componentes del medio ambiente.
- 2.2. Observar las normas fijadas en el Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales de Generación Eléctrica, aprobadas en el marco de la Resolución SE Nº 149/90.
- 2.3. El Generador no permitirá que hidrocarburos o productos químicos o cualquier otro contaminante accedan al canal de fuga o cámara partidora del caudal regresado, en virtud de que el agua que por él circula es enviada a O.S.M. para su potabilización y posterior consumo de la población.

USO OFICIAL

- 2.4. Mantener los equipos e instalaciones principales y complementarias de generación, en condiciones tales que permitan niveles de contaminación menores o iguales a los indicados por las leyes, decretos, reglamentaciones y normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales que corresponda aplicar en cada caso en particular.
- 2.5. Establecer y mantener durante todo el periodo de operación de las centrales un sistema de registro de emisiones, descargas y desechos, a fin de facilitar la verificación del cumplimiento de las normas de protección ambiental.
- 2.6. Abstenerse de poner en servicio en nuevas instalaciones transformadores u otros equipos que contengan Di o Trifenilo Policlorados. A tal efecto deberá ajustarse a lo establecido por Resolución MTSS Nº 369/91.

3. REQUERIMIENTOS



- 3.1. Efectuar dentro de los ~~Seis~~ (6) meses de Toma de Posesión de las centrales, un relevamiento de las condiciones ambientales en el área de emplazamiento de las mismas y una evaluación de los impactos actuales y potenciales durante el período de operación previsto. El relevamiento deberá realizarse siguiendo las indicaciones de los puntos 4.6. y 4.7. del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (resolución SE Nro. 149/90). Los resultados del relevamiento serán elevados a la autoridad competente para su consideración y evaluación.
- 3.2. Dentro del plazo indicado para el relevamiento anterior, deberá elevarse un informe para aprobación de la autoridad competente, con las medidas de tratamiento previstas para el control de los problemas detectados, los que deberán solucionarse totalmente dentro del año de la fecha de Toma de Posesión.

- 3.3. En la operación de las centrales y durante el mantenimiento, Centrales Térmicas Mendoza S.A. está obligada a adoptar todas las medidas técnicas para cumplir con los límites de emisión de contaminantes fijados por las normas correspondientes.

Centrales Térmicas Mendoza S.A. será la única responsable del resarcimiento económico que corresponda, como con secuencia del incumplimiento de normas y/o de los daños que pudieran ocasionarse al personal de las centrales y/o a terceros.

- 3.4. Cuando a juicio de la autoridad competente se considere necesario actualizar y/o verificar el cumplimiento de las condiciones de operación, relacionadas con el control de la contaminación, Centrales Térmicas Mendoza S.A. deberá proporcionar todos los elementos necesarios para concretar dicho cometido, poniendo además a disposición la información que le sea requerida.

- 3.5. Instalar en cada una de las chimeneas de todas las calderas en un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de Toma de Posesión, detectores automáticos continuos, registradores gráficos, para determinar concentración de dióxido de azufre (SO₂), óxido de nitrógeno (NO_x) y discontinuas para material particulado (MP).

- 3.6. En el caso de la unidad TG, efectuar mediciones mensuales de SO₂, NO, MP y valores de vibraciones sonoras.

- 3.7. Identificar en un plano de planta de las centrales, los puntos de descarga de efluentes líquidos, indicando caudales, temperaturas y características fisicoquímicas y bioquímicas. Esta información deberá ser entregada por escrito a la autoridad competente en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la fecha de Toma de Posesión. Centrales Térmicas Mendoza S.A. no podrá utilizar ningún punto de descarga de efluentes líquidos diferentes a los declarados. Cualquier anomalía dará lugar a la aplicación de sanciones corres-

pendientes.

- 3.8. Instalar en el canal de descarga de efluentes líquidos de la central el equipamiento necesario para la determinación automática y continua de la calidad del efluente, con registro gráfico de Ph.

Si la autoridad competente lo considera necesario puede requerir controles adicionales en los puntos de descarga.

- 3.9. Los grupos turbovapor deben ser operados en condiciones tales que, utilizando fuel oil como combustible de calderas, los valores de emisión por chimenea, para dióxido de azufre (SO₂) sean inferiores o iguales a 1.700 mg/Nm³ y para partículas sólidas a 140 mg/Nm³.

En el caso de utilizar como combustible de las calderas gas natural, las emisiones de partículas sólidas deben ser inferiores o iguales a 6 mg/Nm³.

USO OFICIAL

- 3.10. Centrales Térmicas Mendoza S.A. deberá cumplir con las Normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales vigentes sobre descarga de efluentes líquidos.
- 3.11. Centrales Térmicas Mendoza S.A. deberá cumplir con las Normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales sobre descarga de efluentes líquidos.
- 3.12. Centrales Térmicas Mendoza S.A. deberá cumplir con las reglamentaciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales, particularmente respecto a niveles admisibles para ruidos y vibraciones.
- 3.13. Todo aumento de la potencia instalada de la central deberá ajustarse a los requerimientos del Manual de Gestión Ambiental de Centrales Térmicas Convencionales para Generación de Energía Eléctrica (Resolución SE Nro. 149/90) y Ley Provin-

cial de Preservación del Ambiente (Ley Nº 5981/92).

4. INCUMPLIMIENTOS

- 4.1. Si Centrales Térmicas Mendoza S.A. omitiera, dentro de los plazos establecidos, el cumplimiento de las medidas contempladas en el pliego, será pasible de un apercibimiento por parte de la autoridad competente y estará obligada a ajustarse a las condiciones indicadas en el pliego, dentro del término establecido por la mencionada autoridad.
- 4.2. Si transcurrido el plazo establecido, persistiera el incumplimiento de las condiciones de operación comprometidas, la autoridad competente podrá ordenar la interrupción del funcionamiento de la unidad afectada hasta que se solucionen las causas de incumplimiento.

USO OFICIAL